

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Punto 10º del orden del día de la junta)**

### **1. Objeto del informe**

El consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad»), en su reunión de 30 de abril de 2021, ha emitido el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 518.d) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio («LSC»), que exige que desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, las sociedades publiquen ininterrumpidamente en su página web un informe de los órganos competentes en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, así como en el artículo 528 de la LSC, que exige que el consejo de administración informe a la junta general de las modificaciones realizadas en el reglamento del consejo de administración («RCA»).

El presente informe se formula por el consejo de administración de Ercros a los efectos de explicar las modificaciones del RCA aprobadas por el consejo de administración en su reunión de 28 de diciembre de 2020, puntualmente revisadas el 19 de marzo de 2021, y de las que se informará a la junta general de accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 10 de junio de 2021, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 11 de junio, en segunda convocatoria, bajo el punto 10º del orden del día.

### **2. Justificación de las modificaciones**

Las modificaciones aprobadas por el consejo tienen como objeto principal la adaptación del texto del RCA a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas («CBG»), aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores («CNMV») el 26 junio de 2020, a través del cual: (i) se actualizan y adaptan varias recomendaciones del CBG a diversas modificaciones legales aprobadas desde su publicación; (ii) aclara el alcance de otras recomendaciones; e (iii) introduce novedades relevantes, entre otras, en materia de diversidad en los consejos de administración, remuneración de consejeros, información y riesgos no financieros y mayor atención en cuanto a sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y de gobierno corporativo.

A su vez, cabe señalar que la Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo («IAGC») y de Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros («IARC»), establece en su disposición transitoria, a efectos del cumplimiento de las recomendaciones del CBG modificadas en junio de 2020, que la adaptación del reglamento del consejo de administración y de las políticas afectadas a las citadas recomendaciones debe realizarse antes de finalizar el ejercicio 2020 para poder darlas como íntegramente cumplidas en el IAGC correspondiente al ejercicio 2020.

De conformidad con lo anterior, el consejo de administración de Ercros acordó modificar el RCA de la Sociedad para adaptar su contenido a las recomendaciones del CBG aprobado en junio de 2020 con el fin de continuar declarando un alto nivel de cumplimiento en el IAGC (96%) correspondiente al ejercicio 2020, además de incorporar pequeñas actualizaciones de contenido y dar coherencia al citado reglamento con la revisión de los reglamentos de las comisiones de supervisión y control aprobados de acuerdos con sus respectivas guías técnicas. Además, el RCA se actualiza con la nueva denominación y distinción de las comunicaciones remitidas a la CNMV producida a partir del 8 de febrero de 2020 en cumplimiento de la nueva normativa sobre abuso de mercado, reflejada en los artículos 226 y 227 de la Ley del Mercado de Valores («LMV»).

Asimismo, cabe informar a la junta que la aprobación de las modificaciones del RCA requiere la correspondiente adaptación de los artículos 28 bis ‘Remuneración de los consejeros’; 29 ‘Convocatoria. Reuniones’; 32 ‘Organización’; 34 ‘Comisión de auditoría’; 35 ‘Comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa’ y 37 ‘De las cuentas anuales’ de los Estatutos Sociales («EESS») propuesta en los puntos 3.3, 3.5, 3.6 y 3.7 del orden del día.

A continuación se describen las modificaciones de los artículos del RCA aprobadas por el consejo de administración, junto con la justificación que ha motivado estas modificaciones y su concordancia con los EESS.

Para facilitar la consulta de los artículos modificados y la redacción que tenían con carácter previo a su modificación, se incluye en la siguiente tabla la versión de los artículos del reglamento del consejo de administración aprobada por el consejo de administración, en su sesión de 28 de diciembre de 2020, puntualmente revisadas el 19 de marzo de 2021, con las modificaciones de adición aprobadas destacadas en color rojo y las de supresión tachadas y la explicación de su modificación:

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p><b>Artículo 6. Criterio básico de actuación</b></p> <p>1. El consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.</p> <p>2. El criterio básico que ha de presidir en todo momento la actuación del consejo consiste en maximizar el valor de la sociedad. El propósito general del consejo es la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que corresponda a la confianza que en él depositan sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.</p> <p>3. El consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la actuación del equipo directivo se ciñe a este criterio, que ninguna persona o grupo de personas ostente un poder no sometido a su control y que ningún accionista reciba un trato de privilegio.</p>	<p><b>Artículo 6. Criterio básico de actuación</b></p> <p>1. El consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio <b>y dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición.</b></p> <p>2. <b>La actuación del consejo se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad. <del>El criterio básico que ha de presidir en todo momento la actuación del consejo consiste en maximizar el valor de la Sociedad.</del></b> El propósito general del consejo es la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que corresponda a la confianza que en él depositan sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.</p> <p>3. El consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la actuación del equipo directivo se ciñe a este criterio <b>de actuación</b>, que ninguna persona o grupo de personas ostente un poder no sometido a su control y que ningún accionista reciba un trato de privilegio.</p>	<p><b>Recomendación 12ª CBG</b></p> <p>Mismo trato a accionistas en la misma posición y defensa del interés social.</p>	<p>Concordante con el artículo 23 de los EESS.</p>

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p><b>Artículo 8. Número de consejeros</b></p> <p>1. El consejo de administración estará compuesto de un mínimo de cinco consejeros y de un máximo de quince.</p> <p>2. Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número dentro de los límites fijados en el apartado 1 anterior. El consejo propondrá, a este respecto, a la junta general el número que resulte más adecuado a las circunstancias de la sociedad para lograr un funcionamiento eficaz y participativo y la debida representatividad del consejo</p> <p>3. En el nombramiento de los consejeros, el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración, velará por que los procesos de selección favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</p>	<p><b>Artículo 8. Número de consejeros</b></p> <p>1. El consejo de administración estará compuesto <del>por</del> de un mínimo de cinco consejeros y de un máximo de quince.</p> <p>2. Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número dentro de los límites fijados en el apartado 1 anterior. El consejo propondrá, a este respecto, a la junta general el número que resulte más adecuado a las circunstancias de la <del>Sociedad</del>sociedad para lograr un funcionamiento eficaz y participativo y la debida representatividad del consejo</p> <p>3. En el nombramiento de los consejeros, el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y remuneración, velará por que los procesos de selección favorezcan la diversidad de <del>conocimientos</del> género, de experiencias, <del>de</del> edad y de <del>conocimientos</del> género, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</p>	<p>Actualización de contenido.</p> <p><b>Recomendación 14ª CBG</b></p> <p>Inclusión de la diversidad de edad.</p>	<p>Concordante con el artículo 25 de los EESS.</p>
<p><b>Artículo 10. Presidente</b></p> <p>(...)</p> <p>2. El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso:</p>	<p><b>Artículo 10. Presidente</b></p> <p>(...)</p> <p>3. El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso:</p>		

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>a) La designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración.</p> <p>b) El consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.</p>	<p>a) La designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración.</p> <p>b) El consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que, <b>además de las facultades que le corresponden legalmente</b>, estará especialmente facultado para: <b>(i) solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, (ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; (iii) presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; (iv) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; (v) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; (vi) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración y (vii) coordinar el plan de sucesión del presidente, teniendo en cuenta lo previsto por la comisión de nombramientos y remuneración.</b></p>	<p><b>Recomendación 34ª CBG</b> Revisión de las funciones del consejero coordinador.</p>	<p>La aprobación de esta propuesta de modificación debería trasladarse al artículo 32.3 de los EESS.</p>

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p><b>Artículo 15. Composición de las comisiones y funcionamiento</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Las comisiones de supervisión y control estarán compuestas por tres miembros nombrados por el consejo de administración, entre los consejeros no ejecutivos, dos de los cuales deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente.</p>	<p><b>Artículo 15. Composición de las comisiones y funcionamiento</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Las comisiones de supervisión y control estarán compuestas por <b>un mínimo de tres y un máximo de cinco</b> miembros nombrados por el consejo de administración, entre los consejeros no ejecutivos, <b>de la mayoría</b> de los cuales, <del>al menos,</del> deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente.</p>	<p><b>Recomendación 52ª CBG</b></p> <p>Revisión de la composición y funcionamiento de las comisiones de supervisión y control.</p>	
<p><b>Artículo 16. Comisión de auditoría</b></p> <p>1. En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.</p> <p>La comisión de auditoría estará compuesta por tres miembros nombrados por el consejo de administración, entre los consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p>	<p><b>Artículo 16. Comisión de auditoría</b></p> <p>1. En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.</p> <p>La comisión de auditoría estará <del>compuesta por</del> <b>formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco</b> miembros, nombrados por el consejo de administración, <b>la mayoría de</b> los cuales, <del>al menos,</del> deberán ser consejeros independientes. El presidente <b>de la comisión será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta</b> <del>tendrá la condición de independiente</del> y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. <b>El consejo de administración nombrará asimismo un</b></p>	<p>Adecuación del contenido del artículo 3 del RCAUDIT, aprobado en febrero de 2019 (elaborado de acuerdo con la guía técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público, de la CNMV).</p>	<p>La aprobación de la propuesta de modificación contenida en el artículo 16 del RCA implica la adaptación del contenido del artículo 34 de los EESS.</p>

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p> <p>2. La comisión de auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.</p> <p>La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la sociedad.</p>	<p><del>secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.</del></p> <p>Los miembros de la comisión de auditoría <b>en su conjunto</b>, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, <b>tanto financieros como no financieros.</b></p> <p>2. La comisión de auditoría se reunirá al menos <del>tres</del>-cuatro veces al año <b>con ocasión de la publicación de la información financiera anual e intermedia</b>, con el fin de revisar dicha información así como la información que el consejo de administración deba aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá para tratar los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría, <b>y siempre que lo estime pertinente el presidente o a solicitud de dos de sus miembros.</b></p> <p>La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la <del>sociedad</del><b>Sociedad.</b></p> <p><b>En el desarrollo de sus funciones y cuando lo acuerden de forma expresa y ocasional sus miembros, la comisión de auditoría podrá</b></p>	<p><b>Recomendación 39ª CBG</b> Gestión de riesgos financieros y no financieros.</p> <p>Adecuación del contenido del artículo 6 del RCAUDIT.</p> <p>Adecuación del contenido del artículo 6 del RCAUDIT.</p>	

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>3. Las principales funciones de la comisión de auditoría son las siguientes:</p> <p>a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.</p>	<p>requerir la presencia a sus sesiones de otros consejeros; del auditor de cuentas; del comité de cumplimiento; de directivos o empleados de la Sociedad, –incluso de forma individual, sin presencia de otros empleados o directivos–; y de los expertos que considere conveniente.</p> <p>El responsable del servicio de auditoría interna, por invitación del presidente de la comisión de auditoría, podrá asistir a las reuniones de la comisión con voz pero sin voto, de forma permanente.</p> <p>El presidente de la comisión de auditoría planificará las reuniones y mantendrá informado al secretario de las mismas para que sus miembros reciban la documentación con la debida antelación. La asistencia a las reuniones de la comisión deberá ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros y del análisis y evaluación de la información recibida.</p> <p>3. <b>La comisión de auditoría ejercerá sus funciones con independencia.</b> Las principales funciones <del>de que ejercerá</del> la comisión <del>de auditoría son</del> <b>serán</b> las siguientes:</p> <p>a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.</p>	<p><b>Recomendación 43ª CBG</b>  La comisión de auditoría podrá disponer que comparezcan empleados o directivos de la Sociedad sin presencia de ningún otro directivo.</p>	



Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>b) En relación con los sistemas de información y control interno:</p> <p>(i) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>(ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</p>	<p>b) En relación con los sistemas de información y control interno:</p> <p>(i) Supervisar la eficacia del control interno de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b>, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>(ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar <b>o proponer la aprobación al consejo de</b> la orientación y el plan <b>anual</b> de trabajo <b>de la auditoría interna</b>, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente <del>hacia</del> <b>en</b> los riesgos relevantes de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b>, <b>incluidos los reputacionales; informe directamente y de forma periódica de la ejecución de sus actividades, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo</b> de sus actividades <del>recibir información periódica sobre sus actividades;</del> y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; <b>y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.</b></p>	<p><b>Recomendación 41ª CBG</b> Funciones del responsable de auditoría interna.</p> <p><b>Recomendación 42ª CBG</b> Ampliación de las funciones de la Comisión de Auditoría.</p>	

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>(iii) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.</p> <p>(iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</p> <p>c) En relación con el auditor externo:</p>	<p>(iii) Supervisar <b>y evaluar</b> el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera <del>relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo</del> <b>y no financiera en coordinación con la comisión de nombramientos y remuneración, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción-</b>, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.</p> <p>(iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, <b>o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad,</b> que adviertan en el seno de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad o su Grupo.</b></p> <p>(v) <b>Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.</b></p> <p>c) En relación con el auditor <del>de cuentas</del> <b>externo:</b></p>	<p><b>Recomendación 42ª CBG</b> Ampliación de las funciones de la Comisión de Auditoría.</p> <p><b>Recomendación 42ª CBG</b> Se ha descartado la extensión del canal ético a todas las partes interesadas.</p> <p>Adecuación del contenido del artículo 2.1 b) del RCAUDIT.</p> <p>En concordancia con el RCAUDIT se han sustituido</p>	

<b>Redacción anterior</b>	<b>Redacción aprobada por el consejo</b>	<b>Justificación</b>	<b>Concordancia con los EESS</b>
<p>(i) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.</p> <p>(ii) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.</p> <p>(iii) Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.</p> <p>(iv) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en</p>	<p>(i) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor <del>externo</del> <b>de cuentas</b>, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.</p> <p>(ii) Recabar regularmente del auditor <del>externo</del> <b>de cuentas</b> información sobre el plan de auditoría y su ejecución.</p> <p><b>(iii) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.</b></p> <p>(iv) Preservar la independencia del <b>auditor externo</b> <del>de cuentas</del> en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.</p> <p>(v) Establecer las oportunas relaciones con el <b>auditor externo</b> <del>de cuentas</del> para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir</p>	<p>todas las menciones al auditor externo por auditor de cuentas.</p> <p><b>Recomendación 42ª CBG</b> Renuncia del auditor de cuentas.</p>	

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>(v) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.</p> <p>(vi) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.</p> <p>(vii) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.</p>	<p>anualmente del auditor <del>externo</del> <b>de cuentas</b> la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor <del>externo</del> <b>de cuentas</b> o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>(vi) Supervisar que la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b> comunique <del>como hecho relevante</del> <b>a través de</b> la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.</p> <p>(vii) Asegurar que el <del>auditor externo</del> <b>de cuentas</b> mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.</p> <p>(viii) Asegurar que la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b> y el <del>auditor externo</del> <b>de cuentas</b> respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la</p>	<p>Actualización de la nueva denominación de las comunicaciones remitidas a la CNMV</p> <p>En concordancia con el RCAUDIT se han sustituido todas las menciones al</p>	

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>(viii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del <b>auditor externo de cuentas</b>. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>4. La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las decisiones sobre los siguientes asuntos:</p> <p>a) La información financiera pública periódica.</p> <p>b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</p> <p>c) Las operaciones con partes vinculadas</p>	<p>concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.</p> <p>(ix) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del <b>auditor externo de cuentas</b>. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>4. La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las decisiones sobre los siguientes asuntos:</p> <p>a) La información financiera pública periódica.</p> <p>b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del <del>grupo</del> <b>Grupo</b>.</p>	<p>auditor externo por auditor de cuentas.</p>	

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
	c) Las operaciones con partes vinculadas.		
<p><b>Artículo 17. Comisión de nombramientos y remuneración</b></p> <p>1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos y remuneración.</p> <p>2. La comisión de nombramientos y remuneración estará compuesta por tres miembros nombrados por el consejo de administración, entre los consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.</p> <p>La presidencia de la comisión de nombramientos y remuneración recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p>	<p><b>Artículo 17. Comisión de nombramientos y remuneración</b></p> <p>1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos y remuneración.</p> <p>2. La comisión de nombramientos y remuneración estará <del>compuesta por</del> <b>formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros</b>, nombrados por el consejo de administración, <del>de</del> <b>la mayoría</b> de los cuales, <del>al menos,</del> deberán ser consejeros independientes.</p> <p><del>La presidencia</del> <b>Los miembros de la comisión de nombramientos y de remuneración recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.</b></p> <p><del>El presidente de la comisión de nombramientos y remuneración será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese</del> <b>más veces, por periodos de igual</b></p>	<p>Adecuación del contenido del artículo 3 del RCNYR.</p> <p><b>Recomendación 47ª CBG</b> Inclusión de los conocimientos, aptitudes y experiencia de los miembros de la CNYR, que se detallan en el reglamento de dicha comisión.</p> <p>Adecuación del contenido del artículo 5 del RCNYR.</p>	<p>La aprobación de la propuesta de modificación contenida en el artículo 17 del RC implica la adaptación del contenido del artículo 35 de los EESS</p>

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>3. La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer las remuneraciones de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.</p> <p>4. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración serán las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Informar de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.</p> <p>(...)</p> <p>e) Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al</p>	<p><b>duración máxima. El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.</b></p> <p>3. La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer las remuneraciones de los consejeros y del primer nivel de directivos de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b>, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.</p> <p>4. <b>La comisión de nombramientos y remuneración ejercerá sus funciones con independencia.</b> Las principales funciones <del>de que ejercerá la comisión de nombramientos y remuneración</del> serán las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Informar <b>al consejo de administración</b> de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Recomendación 50ª CBG</b> Funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración</p> <p>Adecuación del contenido del artículo 3.5 del RCNYR.</p>	

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. (...)</p> <p>g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.</p> <p>h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.</p> <p>i) Comprobar la observancia de la política de remuneración y revisar periódicamente su aplicación.</p> <p>j) Verificar la exactitud de la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.</p>	<p>e) Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo, <b>previa consulta con el presidente y el primer ejecutivo actuales y</b>, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. (...)</p> <p>g) Proponer <b>al consejo de administración</b> el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.</p> <p>h) Proponer <b>al consejo de administración</b> la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.</p> <p>i) Comprobar la observancia de la política de remuneración <b>establecida por la Sociedad y revisar periódicamente su aplicación.</b></p> <p>j) Revisar periódicamente <b>la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.</b></p>	<p><b>Recomendación 50ª CBG</b> Funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.</p>	



Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>k) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>k) Verificar la exactitud de la información sobre <b>calificaciones académicas</b>, remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.</p> <p>l) En relación con el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta:</p> <p>(i) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, y velar asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.</p> <p>(ii) Supervisar, en coordinación con la comisión de auditoría, la aplicación de la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación y contactos con accionistas y agentes del mercado de valores (analistas, inversores institucionales y asesores de voto o «proxy advisors») y realizar seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.</p>	<p>Adecuación del contenido del artículo 3.10 del RCNYR.</p> <p><b>Recomendaciones 53ª y 54ª CBG</b></p> <p>Incorporación de forma expresa a la Comisión de Nombramientos y Remuneración de las funciones de responsabilidad social y sostenibilidad.</p>	

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>m) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente reglamento (...)</p>	<p>(iii) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y las políticas de responsabilidad social empresarial y de sostenibilidad de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión; de promover el interés social y de tener en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.</p> <p>(iv) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad se ajustan a la estrategia y política fijadas por la Sociedad.</p> <p>(v) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.</p> <p>m) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el artículo 28 de los estatutos sociales y en el capítulo IX del presente reglamento, sobre los deberes y obligaciones de los consejeros. (...)</p>	<p>Adecuación del contenido del artículo 3.11 del RCNYR.</p>	
<p><b>Artículo 19. Reuniones</b></p> <p>1. El consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones con eficacia, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada</p>	<p><b>Artículo 19. Reuniones</b></p> <p>1. El consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones con eficacia y, al menos, ocho veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se</p>	<p><b>Recomendación 26ª CBG</b> Inclusión del número mínimo de reuniones al año.</p>	<p>La aprobación de la propuesta de modificación contenida en el artículo 19 del RC implica la</p>

<b>Redacción anterior</b>	<b>Redacción aprobada por el consejo</b>	<b>Justificación</b>	<b>Concordancia con los EESS</b>
<p>consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.</p> <p>2. El número de reuniones será por lo menos una al trimestre y además siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces.</p> <p>3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.</p> <p>4. El consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.</p>	<p>establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero <b>individualmente</b> proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.</p> <p>2. El número de reuniones será por lo menos una al trimestre y además siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces.</p> <p>3. Las reuniones se celebrarán <b>con carácter general</b> en el domicilio de la <del>sociedad</del><b>Sociedad</b> o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.</p> <p>4. El consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.</p> <p>5. <b>Cuando las circunstancias así lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse por vía telemática, siempre que se asegure la participación de todos los miembros del</b></p>	<p><b>Recomendación 7ª CBG</b> Posibilidad de ejercitar juntas telemáticas</p>	<p>adaptación del contenido del artículo 29 de los EESS.</p>

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
	consejo, y cuando el formato de la reunión permita cumplir con el objetivo de la misma.		
<p><b>Artículo 20. Deber de asistencia</b></p> <p>(...)</p> <p>3. Las inasistencias de los consejeros a las reuniones del consejo se reducirán a casos indispensables y sólo se conferirán con instrucciones si es imprescindible la representación en la reunión.</p>	<p><b>Artículo 20. Deber de asistencia</b></p> <p>(...)</p> <p>3. Las inasistencias de los consejeros a las reuniones del consejo se reducirán a casos indispensables y se cuantificarán en el informe anual de gobierno corporativo. Las inasistencias sólo se conferirán con instrucciones si es imprescindible la de representación en la reunión.</p>	<p><b>Recomendación 27ª CBG</b></p> <p>Inclusión de las inasistencias en el IAGC y obligación de instrucciones de representación.</p>	<p>Concordante con el artículo 30 de los EESS</p>
<p><b>Artículo 21. Desarrollo de las sesiones</b></p> <p>1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.</p> <p>2. El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del consejo.</p>	<p><b>Artículo 21. Desarrollo de las sesiones</b></p> <p>1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.</p> <p>2. El orden del día de las sesiones indicará con claridad los puntos sobre los que el consejo de administración deba adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.</p> <p>3. Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del consejo de administración decisiones o acuerdos que no figuren en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.</p>	<p><b>Recomendación 31ª CBG</b></p> <p>Orden del día de las sesiones.</p> <p>Inclusión por razones de urgencia de un nuevo punto en el orden del día.</p>	<p>Concordante con los artículos 29 y 30 de los EESS.</p>

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
	<p>4. El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del consejo.</p>		
<p><b>Artículo 24. Actas</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Se hará constar en el acta, a petición del manifestante, las preocupaciones de los consejeros o del secretario sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía que no se hayan resuelto en el consejo.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 24. Actas</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Se hará constar en el acta, a petición del manifestante, las preocupaciones o la <b>oposición</b> de los consejeros o del secretario sobre alguna propuesta <b>de decisión que por ejemplo sea contraria al interés social o consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo</b> o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía que no se hayan resuelto en el consejo.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Recomendación 23ª CBG</b> Decisión de propuesta contraria al interés social o que perjudique a accionistas.</p>	<p>Concordante con el artículo 31 de los EESS.</p>
<p><b>Artículo 25. Evaluación del desempeño</b></p> <p>1. El consejo evaluará una vez al año:</p> <p>a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo.</p> <p>b) El desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, a</p>	<p><b>Artículo 25. Evaluación del desempeño</b></p> <p>1. El consejo evaluará una vez al año:</p> <p>a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo <b>de administración.</b></p> <p>b) <b>El funcionamiento y composición de las comisiones, a partir del informe que éstas le eleven.</b></p>	<p><b>Recomendación 36ª CBG</b> Se adapta la recomendación pero no se incluye el asesoramiento externo cada 3 años.</p>	

<b>Redacción anterior</b>	<b>Redacción aprobada por el consejo</b>	<b>Justificación</b>	<b>Concordancia con los EESS</b>
<p>partir del informe que le eleve la comisión de nombramientos y remuneración.</p> <p>c) El funcionamiento de las comisiones, a partir del informe que éstas le eleven.</p> <p>(...)</p>	<p>c) <b>La diversidad en la composición y competencias del consejo de administración.</b></p> <p>d) El desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, a partir del informe que le eleve la comisión de nombramientos y remuneración.</p> <p>e) <b>El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del consejo, a partir del informe que estas eleven al consejo de administración.</b></p> <p>(...)</p>		
<p><b>Artículo 30. Cese de consejeros</b></p> <p>(...)</p> <p>3. El consejo no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración.</p> <p>4. Se podrá proponer el cese de consejeros independientes de resultados de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando</p>	<p><b>Artículo 30. Cese de consejeros</b></p> <p>(...)</p> <p>3. El consejo no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración.</p> <p>4. <b>El consejero que cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta, en una</b></p>	<p><b>Recomendación 24ª CBG</b> Motivación de las razones del cese de consejero antes del término de su mandato</p>	<p>Concordante con los artículos 26 y 27 de los EESS.</p>

<b>Redacción anterior</b>	<b>Redacción aprobada por el consejo</b>	<b>Justificación</b>	<b>Concordancia con los EESS</b>
<p>tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 9 del presente reglamento.</p> <p>5. Se podrá proponer el cese de consejeros independientes de resultados de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 9 del presente reglamento.</p>	<p><b>carta que remitirá a todos los miembros del consejo de administración.</b></p> <p>5. Se podrá proponer el cese de consejeros independientes de resultados de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b> cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 9 del presente reglamento.</p>		
<p><b>Artículo 31. Dimisión de consejeros</b></p> <p>1. Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del consejo y formalizarán la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, lo considera conveniente, cuando su permanencia en el mismo pueda afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</p> <p>2. Los consejeros dominicales presentarán asimismo su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su</p>	<p><b>Artículo 31. Dimisión de consejeros</b></p> <p>1. Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del consejo y formalizarán la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, lo considera conveniente, cuando <b>se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que <del> puedan </del>afecten</b> negativamente al funcionamiento del consejo o <b>perjudiquen</b> al crédito y reputación de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b> y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</p> <p>2. Los consejeros deberán informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan</p>	<p><b>Recomendación 22ª CBG</b> Inclusión de la obligación de informar al consejo de cualquier causa penal en la que el consejero aparezca como investigado.</p>	<p>Concordante con los artículos 26 y 27 de los EESS.</p>

Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>participación accionarial y cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.</p> <p>3. Los consejeros deberán informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.</p> <p>(...)</p>	<p>como <del>imputados</del> <b>investigados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.</b></p> <p>3. <b>El consejo de administración, una vez haya sido informado de, o conocido de otro modo, alguna de las situaciones mencionadas en los dos apartados anteriores, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración, si procede o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión o proponer el cese del consejero afectado. De todo ello se informará al respecto en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta, sin perjuicio de la información que la sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>Recomendación 22ª CBG</b></p> <p>Inclusión de la obligación de informar al consejo de cualquier causa penal en la que el consejero aparezca como investigado.</p>	
<p><b>Artículo 46. Relaciones con los mercados de valores</b></p> <p>1. El consejo de administración informará al público de manera inmediata sobre:</p>	<p><b>Artículo 46. Relaciones con los mercados de valores</b></p> <p>1. El consejo de administración informará al público de manera inmediata sobre:</p>		



Redacción anterior	Redacción aprobada por el consejo	Justificación	Concordancia con los EESS
<p>a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.</p> <p>b) Los cambios en la estructura de propiedad de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b>.</p> <p>(...)</p> <p>3. El consejo de administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, de 18 de febrero de 2015.</p> <p>4. Los consejeros, así como la alta dirección de la sociedad, cumplirán con lo dispuesto en el reglamento interno de conducta de la sociedad en materias relacionadas con el mercado de valores.</p>	<p>a) Las <b>comunicaciones de información privilegiada y otra información relevante</b> <del>hechos relevantes</del> capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.</p> <p>b) Los cambios en la estructura de propiedad de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b>.</p> <p>(...)</p> <p>3. El consejo de administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b> y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, <b>de junio de 2020</b> <del>de 18 de febrero de 2015</del>.</p> <p>4. Los consejeros, así como la alta dirección de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b>, cumplirán con lo dispuesto en el reglamento interno de conducta de la <del>sociedad</del> <b>Sociedad</b> en materias relacionadas con el mercado de valores.</p>	<p>Inclusión de la nueva distinción de las comunicaciones remitidas a la CNMV.</p> <p>Actualización.</p>	

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 30 de abril de 2021, y el texto completo del reglamento del consejo de administración, en su versión final y con las modificaciones aprobadas el 28 de diciembre de 2020, puntualmente revisadas el 19 de marzo de 2021, están disponibles en la página web de la sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).

Daniel Ripley Soria  
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 30 de abril de 2021